



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de mayo de 2015
No. 86

SUMARIO:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES.

AVISOS JUDICIALES: 2129, 2127, 874-AI, 887-AI, 820-AI, 1990, 1986, 1992, 816-AI, 822-AI, 1989, 2122, 2158, 897-AI, 2159, 2151, 893-AI, 276-BI, 2219, 2128, 934-AI, 2234, 936-AI, 940-AI y 2244.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 904-AI, 2145, 2146, 2143, 277-BI, 895-AI, 898-AI, 938-AI, 912-AI, 928-AI, 2248, 2189, 826-AI, 901-AI, 793-AI, 792-AI, 804-AI, 803-AI, 794-AI, 805-AI, 1845 y 255-BI.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES

UNO. Este órgano informativo se edita de lunes a viernes, así como los días festivos o inhábiles que sea necesario cuando se requiere.

DOS. Sólo se publicarán los documentos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales. En el caso de los particulares, no se hará publicación alguna si no cubren el importe estipulado en la tarifa.

TRES. Presentar el documento a publicar (original y copia) en papel membretado, con firmas autógrafas y sellos originales, en su caso en medio magnético en versión Word o Excel.

CUATRO. No se aceptarán documentos con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.

CINCO. Es responsabilidad del usuario presentar los documentos a publicar sin errores. En caso contrario, el interesado deberá cubrir cuota adicional para la publicación de la errata.

SEIS. No se devolverá ningún documento, aún cuando no se publique.

SIETE. La recepción de documentos a publicar, se hará de las 9:00 a las 18:00 horas.

OCHO. Se efectuarán suscripciones y venta del Periódico Oficial por correo, sujetándose a las tarifas y condiciones establecidas, atendiendo a que las suscripciones se manejan semestralmente, solo se aceptará el pago de suscripciones de los dos primeros meses de cada semestre.

NUEVE. Es responsabilidad del suscriptor, reclamar al Departamento de la Gaceta del Gobierno dentro de los 30 días naturales siguientes, los números no recibidos con motivo de su suscripción o del pago de su publicación, ya que después de este periodo no se repondrá ningún ejemplar.

TARIFAS

Edictos y Avisos Judiciales	Publicaciones de autorización para fraccionamientos.
Línea por una sola vez de publicación..... \$4.00	Tipo popular..... \$200.00
Línea por dos veces de publicación..... \$6.00	Tipo industrial..... \$200.00
Línea por tres veces de publicación..... \$7.00	Tipo residencial u otro género..... \$480.00

SUSCRIPCIONES

Avisos Administrativos, Notariales, Balances, Estados Financieros, Convocatorias y Documentos Similares.	Por seis meses..... \$280.00
Costo por Página una vez..... \$280.00	Gastos de envío por correo..... \$280.00
CERTIFICACIONES	Costo por ejemplar de gaceta diaria..... \$7.00
Por certificación..... \$41.00	Ejemplares atrasados..... \$9.00
	Ejemplares con más de 80 páginas..... \$40.00

Estas tarifas están sujetas a cambios sin previo aviso, entrando en vigor el día de su publicación.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA CHRISTIAN URIBE LUGO
(RÚBRICA).
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL
PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO

Al margen un sello que dice Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, Dr. José Luis Castillo Sandoval, que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por NOLLA BERTOLDI ALDO antes SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. en contra de ANDRES CORTINA SUSO, con número de expediente 1118/1997, dictado en auto de fecha veintitrés de marzo del año en curso. Se señalan las once horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en calle cerrada de Paradise número 4, módulo "O", departamento 3, Colonia Ex Hacienda Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos y avalúos respectivos, debiéndose convocar postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma.

Edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, así como en el periódico "La Prensa" y en los lugares de costumbre del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.- México, D.F., a 17 de abril 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Javier Mendoza Maldonado.- Rúbrica.

2129.- 30 abril y 14 mayo.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V. en contra de CELIA ELENA TERRAZAS NAJERA, con número de expediente 1139/2010, El C. Juez Octavo de lo Civil Licenciado Alejandro Torres Jiménez, dictó un auto de fecha nueve de abril del año dos mil quince, en el cual señaló las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda respecto al inmueble ubicado en el casa marcada con el número 21 de la calle Mexicalzingo, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli y terreno que se ocupa o sea el lote marcado con el número 36, de la manzana 41 romano, del Distrito H. Guión 32, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$ 1,233,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio es decir la cantidad de \$822,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate.

Para su publicación publicar por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate.- Sufragio Efectivo No Reelección.- México, D.F., 9 de abril de 2015.- El C. Secretario Conciliador por Ministerio de Ley del Juzgado Octavo de lo Civil por Acuerdo 36/48/2012 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Lic. José Alfredo Díaz Salas.- Rúbrica.

2127.- 30 abril y 14 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SRIA. "A"

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RUIZ INCHAURREGUI ADRIANA CECILIA, en contra de MARIA EUGENIA IRMA CUEVAS GRAJALES y CARLOS PULS RUIZ, expediente 51/2004. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primer almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en: LA CALLE DE BOSQUES DE VIENA, SECCION DOS, MANZANA NUEVE, LOTE DIEZ, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate, respecto del inmueble precisado, la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que resultó del avalúo emitido por el perito de la parte actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada: y para que tenga verificativo la audiencia respectiva se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, por lo que se convocan postores.-MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 10 DE ABRIL DE 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. VIRGINIA LOPEZ RAMOS.-RÚBRICA.

874-A1.-30 abril y 14 mayo.

JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos de el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. HOY SU CESIONARIA MONICA PATRICIA LARA GIL en contra de ALICIA MORENO DIAZ DE RODRIGUEZ y OSCAR RODRIGUEZ CANDIA, EXPEDIENTE NÚMERO 1195/10. LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, dictó unos autos de fecha de catorce de abril y veinticuatro de marzo del dos mil quince: "... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en CALLE DE TORTOLAS lote 43 con número oficial 111 en la manzana 30 del Fraccionamiento Las Alamedas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para lo cual se manda anunciar por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico de información "IMAGEN"; en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última publicación y de la fecha de remate igual plazo; considerando que el bien inmueble sujeto a subasta se encuentra fuera de esta competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 572 del Código invocado, en relación en lo dispuesto por el artículo 58 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia proceda la Secretaría de Acuerdos a girar, con los insertos necesarios atento exhorto a al C. Juez competente de Primera Instancia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se ordene a publicar los edictos en los sitios de costumbre del lugar. Sirviendo como postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes sobre el precio del avalúo más alto exhibido en autos que asciende a DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS.- Para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE para lo cual se CONVOCAN POSTORES. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada María del Carmen Mirta Jacaranda González Abarca quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Elizabeth América Campos González quien da fe.-Doy fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ELIZABETH AMERICA CAMPOS GONZALEZ.-RÚBRICA.

887-A1.-30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente número 330/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA) promovido por JESUS ROBERTO PEREZ GONZALEZ en su carácter de Apoderado General de JESUS PEREZ ORTA, en contra de ALFREDO CATENA LAHUERTA y ARIADNA CLAUDIA NIETO MANDUJANO DE CATENA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial de que el actor es propietario del Departamento número nueve (9), del edificio "U", y sus correspondientes cajones de estacionamiento, número seis (6) y trece (13), del conjunto habitacional en condominio marcado con el número setenta y cuatro (74), del Boulevard o Avenida Atizapán de Zaragoza, Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México y terreno que ocupa o sea el lote resultante de la fusión de las fracciones primera y segunda del mencionado fraccionamiento y elementos comunes que le corresponden, equivalente a tres enteros, treinta y tres centésimos de por ciento. B) La desocupación y entrega del inmueble de mérito al actor, con sus frutos y accesiones. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. En base a los siguientes HECHOS: 1.- Mediante ejecución de fideicomiso de acuerdo al procedimiento convencional en ejecución y en figura en dación en pago entre los señores ALFREDO CATENA LAHUERTA y ARIADNA CLAUDIA NIETO MANDUJANO DE CATENA; el día 12 de Noviembre del 2008, se llevo ante el Notario 151 del Distrito Federal, la escritura pública 133,824, haciendo constar la transmisión de la propiedad, como se acredita con copia certificada expedida por el Instituto de la Función Registral de fecha 26 de febrero del 2014. 2.- El día 30 de julio de 2013, se llevo ante el Notario Público número 221 del Distrito Federal, la escritura número treinta y nueve mil ochocientos sesenta y seis, del Libro mil cuatrocientos treinta y tres, la cual entre otros actos se celebró el contrato de compraventa entre BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y GRUPO DESARROLLADORA DEL NORTE S.A., DE C.V.; así mismo se cerebro el contrato de compraventa entre GRUPO DESARROLLADOR DEL NOROESTE S.A. DE C.V. y JESUS PEREZ ORTA como comprador del inmueble arriba descrito. 3.- Las medidas y colindancias del inmueble de mérito se encuentran descritas en el capítulo de antecedentes marcado con el numeral uno romano de la escritura 39866 descrita en el hecho segundo. 4.- Según se comprueba con la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que aparece al calce del testimonio de la escritura que se acompaña a la demanda, el inmueble en mención esta inscrito a nombre de JESUS PEREZ ORTA bajo el folio real electrónico número 00161857 de fecha 11 de diciembre del 2013. 5.- El día 16 de Noviembre de 2013 JESUS PEREZ ORTA acompañado de JESUS ROBERTO PEREZ GONZALEZ y ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ, fue a tomar posesión material del inmueble materia del presente juicio y se percató que se encontraba ocupado por los señores ALFREDO CATENA LAHUERTA y ARIADNA CLAUDIA NIETO MANDUJANO DE CATENA, los cuales carecen de título alguno para poseer dicho inmueble. 6.- En compañía de los señores JESUS ROBERTO PEREZ GONZALEZ y ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ, el actor pregunto a los vecinos del edificio "U" acerca desde que mes se encontraban viviendo los señores ALFREDO CATENA LAHUERTA y ARIADNA CLAUDIA NIETO MANDUJANO DE CATENA, manifestando que sólo saben que habitan en dicho departamento; así mismo se han realizado gestiones extrajudiciales por parte del actor para recuperar el inmueble y no lo ha logrado, motivo por lo cual demanda. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015), ordenó emplazar al demandado ALFREDO CATENA LAHUERTA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial

"GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en ésta Entidad "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los TREINTA (30) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de marzo de dos mil quince.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.

820-A1.-22 abril, 4 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

JULIO RODRIGUEZ MOGUEL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete 07 de abril del año 2015, dos mil quince, dictado en el expediente número 976/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por JUAN MIGUEL ANGEL BARAJAS NAVA, en contra de usted y la C. TERESA DE JESUS NAVA HERNANDEZ se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: 1) La prescripción positiva por usucapión del predio ubicado en el lote 18, que forma parte del inmueble ubicado en manzana 210, lotes 16, 17, 18 y 19 Colonia El Sol, en Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. 2) El pago de los gastos y costas que origine este presente juicio. Toda vez que el inmueble a que hace referencia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de usted, bajo el folio real electrónico número 00168496; el cual cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados; al norte: 20.00 metros con lote 17; al sur: 20.00 metros con lote 19; al oriente: 10.00 metros con calle 32; al poniente: 10.00 metros con lote 5; lote que ha venido poseyendo en calidad de dueño mediante la celebración de un contrato de compraventa con fecha veintiuno de diciembre del dos mil seis con la C. TERESA DE JESUS NAVA HERNANDEZ, desde la fecha la posesión ha sido ostentada de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a Juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente se seguirá el Juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda", ó "El Ocho Columnas" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 17 diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince. Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de abril de 2015.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica. 1990.-22 abril, 4 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

En el expediente 867/2013, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita Juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (sobre pensión alimenticia y guarda y custodia), promovido por YOANA MAGALY SEGURA MILLAN, en representación de sus menores hijos DAMARIS ILEANA e ISRAEL EMILIANO DE APELLIDOS SANTANA SEGURA, en contra de JORGE SANTANA RODRIGUEZ y en contra del LITISCONSORTE JUAN MANUEL FLORES PERALTA, demandando las siguientes prestaciones: A) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de mis menores hijos a razón del 50% de todas y cada una de las percepciones recibidas por el hoy demandado; B) La Guarda y Custodia definitiva de mis menores hijos a favor de la suscrita; C) El pago de las costas judiciales originadas en el presente juicio; fundándose para ello en los siguientes hechos "... La que suscribe y el hoy demandado sostuvimos una relación de concubinato, de la cual procreamos a nuestros hijos DAMARIS ILEANA e ISRAEL EMILIANO DE APELLIDOS SANTANA SEGURA, actualmente son de 11 (once) y 7 (siete) años de edad respectivamente; la suscrita me encuentro a cargo de mis menores hijos, cubriendo las necesidades económicas y morales que ellos tienen; el domicilio de la actora y de los menores hijos, lo es en el domicilio de la mamá de la actora, ubicado en Guillermo Prieto, norte número 208 (doscientos ocho), Tenancingo, México; motivo por el cual interpongo la presente lo es porque el demandado no cumple con las obligaciones para nuestros menores hijos, ya que eventualmente me entrega dinero para ayudar a cubrir los gastos de nuestros hijos, la cual es insuficiente; debo manifestar que el hoy demandado, cuenta con un trabajo fijo, con un sueldo comprobable, que le permite cumplir con sus obligaciones de padre. En cuanto a la reconvenición opuesta por el demandado, en el mes de febrero del año dos mil seis conocí a la señora YOANA MAGALY SEGURA MILLAN, cuando ingresó a la Cruz Roja de Tenancingo, México; la señora YOANA MAGALY SEGURA MILLAN, contrajo Matrimonio Civil en el Municipio de Zumpahuacán, México, con el señor JUAN MANUEL FLORES PERALTA, el día veintiséis de junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y se divorció mediante sentencia dictada en fecha quince de noviembre del dos mil cinco, y causó ejecutoria el seis de diciembre de dos mil cinco; durante su vida matrimonial procreó a dos hijos de nombre DAMARIS ILEANA e ISRAEL EMILIANO DE APELLIDOS SANTANA SEGURA la primera nació el veintinueve de marzo del año dos mil uno y el segundo nació el veintisiete de noviembre del año dos mil cinco; el día veintitrés de agosto de dos mil trece, con sorpresa me enteré de la demanda instaurada en mi contra por la señora YOANA MAGALY SEGURA MILLAN, con quien no procreamos hijos por no tener ninguna relación de matrimonio y nunca comparecí a registrar como mis hijos a DAMARIS ILEANA e ISRAEL EMILIANO DE APELLIDOS SANTANA SEGURA, ante el Oficial del Registro Civil de Tenancingo, ni tampoco hice ningún reconocimiento, por lo que no tengo ninguna filiación, ni obligación alimentaria con ellos, por lo que las supuestas firmas que se observan en el acta de nacimiento y reconocimiento de los menores mencionados de fecha siete de julio del año dos mil seis, son completamente falsas, no son de mi puño y letra... Por continuación de audiencia principal de fecha nueve de julio de dos mil catorce, el Juez, en virtud de las presunciones legales que se desprenden de las documentales que obran en autos, ordena llamar a juicio al ex cónyuge de la accionante JUAN MANUEL FLORES PERALTA..." por auto de fecha diez de abril del año dos mil quince, con fundamento en los dispuesto por los artículos 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tomando en consideración que han sido rendidos los informes ordenados en autos, indicando que no ha sido posible localizar a JUAN MANUEL FLORES PERALTA, aunado que una de las dependencias señalo un domicilio y obra en autos el resultado de

la diligencia del ocho de abril del año dos mil quince, efectuada por el Notificador de la Adscripción, en donde se advierte que el domicilio señalado no existe; en consecuencia emplácese al litisconsorte JUAN MANUEL FLORES PERALTA, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime pertinentes y para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código citado; así mismo fijese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento."; en Tenancingo, México, a diecisiete de abril del año dos mil quince.-Fecha del auto que ordena la publicación: diez de abril del año dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA. 1986.-22 abril, 4 y 14 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

En el expediente número 126/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FRANCISCO LINARES BEDOLLA en contra de LAURA ILIANA URRUTIA PADILLA, LEOPOLDO MEJIA ZUÑIGA y DOLORES RIVERA GUERRERO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión respecto de un inmueble ubicado como la casa marcada con el número ochenta y tres (83) de la calle Colibrí, lote treinta y seis (36), manzana noventa y ocho (98) del Fraccionamiento Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con clave catastral número 1000562415000000 y tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 mts. linda con calle Colibrí, al sureste: 22.50 mts. linda con lote 37, al noroeste: 22.50 mts. linda con lote 35, con una superficie de 225.00 metros cuadrados. B).- La inscripción de la sentencia que previos los trámites legales de este juicio, se sirva dictar su Señoría en la cual se me declare propietario del inmueble que ha quedado señalado anteriormente. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que los demandados los señores LEOPOLDO MEJIA ZUÑIGA y DOLORES RIVERA GUERRERO, se opongan temerariamente a la que inicio en su contra. En base a los siguientes hechos: I).- Con fecha 15 de octubre de 2008 celebré con la señora LAURA ILIANA URRUTIA PADILLA, contrato de cesión de derechos respecto de los que se tienen de un inmueble ubicado como la casa marcada con el número ochenta y tres (83) de la calle Colibrí, lote treinta y seis (36), manzana noventa y ocho (98) del Fraccionamiento Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con clave catastral número 1000562415000000, cuyas medidas y colindancias han quedado especificadas en el inciso A) del capítulo de prestaciones para los efectos legales a que haya lugar, según se desprende del contrato de cesión de derechos que en este acto me permitió exhibir como anexo 1 a la presente y que constituye el documento base de mi acción y mi título de propiedad el cual me da derecho a poseer de buena fe. II).- Desde la fecha de celebración del contrato he mantenido la posesión de manera continua, pública, de buena fe, pacífica y en concepto de propietario del terreno y casa en el construida, sin que nadie me haya disputado la posesión y con el conocimiento inclusive de los señores LEOPOLDO MEJIA ZUÑIGA y DOLORES RIVERA GUERRERO, pues las personas que me cedieron los derechos de dicho predio y la disfrutaban para sí como propietarios. III).- Según se desprende de la copia certificada de la inscripción que se me

expidiera en Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, dicho inmueble se encuentra registrado a nombre del Sr. LEOPOLDO MEJIA ZUÑIGA, bajo los siguientes antecedentes registrales: partida 1092, libro primero volumen 1372, sección primera, y en estas condiciones y en atención a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado es que demando de la persona que aparecer como propietario de los bienes en dicha Oficina Registral, además de que considero haber reunido los requisitos de los artículos 5.127 al 5.130 del ordenamiento citado, pido a su Señoría de declare que la usucapión se ha consumado y que adquirido por ende la propiedad del inmueble señalado, queriendo aclarar que la causa generadora de la posesión lo es el contrato de fecha 15 de octubre de 2008 y que ha quedado señalado líneas arriba. Asimismo, la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil catorce, ordenó emplazar al codemandada LEOPOLDO MEJIA ZUÑIGA, mediante edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponde. Habiendo fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil quince (2015).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de octubre dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

1992.-22 abril, 4 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA y ELSA ARIADNA ORDOÑEZ GONZALEZ.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 92/2014, PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MARQUEZ, por su propio derecho, promueven Juicio Ordinario Civil, demandando de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA; ELSA ARIADNA ORDOÑEZ GONZALEZ; SERGIO MIGUEL ARANZOLA MATHEU; NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE DE ACAPULCO GUERRERO, LICENCIADO ANTONIO DIAZ MALDONADO; NOTARIO PUBLICO TRES DE TLALNEPANTLA, MEXICO, LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO; y al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE TLALNEPANTLA, MEXICO, las prestaciones que refiere en su escrito inicial de demanda, que en lo substancial establecen lo siguiente: La nulidad de las escrituras públicas número 32,413 (treinta y dos mil cuatrocientos trece), volumen seiscientos sesenta y cuatro, ante la fe de la Notario Público Número Tres, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, de fecha dieciocho de abril de dos mil seis, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, Limitado e irrevocable, sobre el lote tres mil trescientos diecinueve, manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticoman, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, otorgado por PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MARQUEZ, a favor de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA; así como la

1,695 (mil seiscientos noventa y cinco), pasada ante la fe del Notario Público Número Diecisiete, del Distrito Judicial de Tabares, en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, que contiene la compraventa celebrada por JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, como apoderado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio de PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MARQUEZ, y en calidad de vendedor, y por otra, SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, en su carácter de comprador, respecto del inmueble antes indicado, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres a favor de los actores, misma respecto de la cual, la parte actora reclama su cancelación; y a consecuencia de ello, se inscriba a favor del actor PEDRO BECK ROJAS, el inmueble multicitado; así mismo, reclama la restitución o entrega legal y material de la propiedad y posesión a los actores PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MARQUEZ, del lote tres mil trescientos diecinueve, manzana trescientos sesenta y uno, de la segunda zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticoman, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres; e igualmente la parte actora reclama de los codemandados, el pago de los daños y perjuicios que resulten, determinados por prueba pericial, causados por el ilegal otorgamiento del poder y el contrato de compraventa cuya nulidad se demanda por falta absoluta de consentimiento por parte de los actores; así como el pago de costas judiciales. Prestaciones que se basan en los siguientes hechos que en lo substancial refieren lo siguiente: 1.- En fecha cuatro de febrero de dos mil seis, FLORENCIO PEREZ RIVERA, informó a los coactores, que el edificio de la Compañía Molinera Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo estaban demoliendo, por sí era de interés del suscrito, algunas viguetas de acero, y que ahí podía entrevistarme con JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA.- 2.- En la misma fecha, en compañía de JUAN BECK FLORES, hijo de los actores, y FLORENCIO PEREZ RIVERA, se acudió al lugar antes señalado, entrevistándonos con ALEJANDRO GARCIA, quien manifestó que una vez que demuela el edificio le vendo la viguetas, apártelas con un adelanto, por lo que en el acto, se le pagó \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y con posterioridad dos pagos más, por las cantidades de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en fechas once y veintidós de febrero del año dos mil seis, por dichas viguetas, como se acredita con los recibos exhibidos en copia fotostática, en el escrito de demanda, ya que bajo protesta de decir verdad, la actora se encuentra imposibilitada para exhibirlos en original, en razón, a que los mismos obran en la Causa Penal 236/2010-2, relativo al delito de uso de documento falso en agravio de la fe pública, promovido por los suscritos, en contra de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, llevado a cabo, en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, y no obstante de que solicito copia certificada de esos documentos, me fue negada por sigilo judicial, como se acredita con la solicitud que se anexa, por lo que se solicita, se requiera al Juez Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, para que remita dichas copias certificadas de los documentos aludidos. 3.- El veinticuatro de febrero de dos mil seis, de nueva cuenta se acudió al lugar de la demolición, y como ALEJANDRO GARCIA inspiró a los actores confianza, se le dijo que los actores tienen un terreno identificado como lote tres mil trescientos diecinueve A, manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y que queríamos construir unos departamentos para la familia y otros para venderlos, por lo que

el Señor ALEJANDRO GARCIA, nos dijo que le iba a platicar a su padre JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA. 4.- En escritura pública número mil doscientos cincuenta y tres, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, pasa ante la fe del Notario Público Diecisiete del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Antonio Francoz Rigalt, consta el contrato de compraventa que PEDRO BECK ROJAS, celebró como comprador y el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por conducto de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) en calidad de vendedor, respecto al inmueble consistente en el lote tres mil trescientos diecinueve A, manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de terreno de 428 m2. (cuatrocientos veintiocho metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: "... al noroeste, trece metros setenta y cinco centímetros con calle Excursionistas Cruz de Lorena; al suroeste, catorce metros con lote tres mil trescientos treinta y nueve A; al sureste, treinta metros noventa y cinco centímetros con lote tres mil trescientos treinta A; al noroeste, treinta metros ochenta y cinco centímetros con calle sin nombre, inscrito a nombre de PEDRO BECK ROJAS en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, libro primero, sección primera, el 26 de enero de 1983...", inmueble que tiene la actora la posesión legal y material desde el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, de manera pública, continua, ininterrumpida y a título de dueño. 5.- El ocho de marzo de dos mil seis, el suscrito, JUAN BECK FLORES, FLORENCIO PÉREZ RIVERA y JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA fuimos al preciado lote, y en el acto, este último me manifestó que el negocio es viable, y que necesitaba ver que los documentos del terreno estén en regla en el Registro Público de la Propiedad, que él mismo invertiría dinero, y que no quería correr riesgos. 6.- El once de marzo de dos mil seis, JORGE ENRIQUE MONTES DE OCA, manifestó a los actores, así como a JUAN BECK FLORES y SUGHEIL MAYUMI RIOU SANCHEZ, que ya conoció el terreno indicado con antelación, y el cual es óptimo para construir departamentos y ponerlos a la venta, pero para poder llevar ese tipo de negocios, debíamos los suscritos firmar un contrato de asociación en participación en donde se estipula claramente las condiciones de esa sociedad; documento que se anexa a la demanda en copia simple, ya que bajo protesta de decir verdad, la actora: se encuentra imposibilitada para exhibirlo en original, en razón, a que el mismo obra en la Causa Penal 236/2010-2, relativo al delito de uso de documento falso en agravio de la fe pública, promovido por los suscritos, en contra de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, llevado a cabo, en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, y no obstante de que solicité copia certificada de ese documento, me fue negada por sigilo Judicial, como se acredita con la solicitud que se anexa, por lo que se solicita, se requiera al Juez Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, para que remita dicha copia certificada; en el que se estipula que el actor aportaría el terreno y JORGE ENRIQUE MONTES DE OCA, los recursos económicos para construir los departamentos, y que su producto, sería repartida al cincuenta por ciento, cada uno sacando sus gastos, y el suscrito, el importe del terreno; agregando JORGE ENRIQUE MONTES DE OCA, que tenía que verificar personalmente que el terreno esté a nombre del actor, por lo que necesitaba que firmara un poder a mi favor, y que él tenía la obligación de informarnos de la obtención de dichos permisos, a lo que le contesté, que si todo va a ser legal, yo le entrego el poder para que haga los trámites necesarios para la construcción de los departamentos, a lo que en seguida preguntó que si era casado, respondiendo que sí, con MARIANA FLORES MARQUEZ, por lo que en seguida JORGE ENRIQUE MONTES DE OCA me dijo que también era necesario que mi esposa firmara el poder, necesitando de igual manera una copia de las escrituras del terreno, y ante ello, respondí: "haremos lo necesario para que el negocio funcione, tenga copia de la

escritura pública número 1253, de fecha 9 de diciembre de 1978, otorgada ante la fe Lic. Antonio Francoz Rigalt, Notario Público Número 17 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México...", respecto del terreno en el que se construiría los departamentos. Durante la reunión, le comenté que yo conocía a una persona de nombre JESUS GONZALEZ FERNANDEZ, que había trabajado en el Municipio de Tlalnepantla, y que podía ayudarnos a sacar los trámites que se requirieran. 7.- Posteriormente, vía telefónica, le comenté a JESUS GONZALEZ FERNANDEZ, quien trabajaba para la Notaría Pública Número Tres de Tlalnepantla, Estado de México, y de la cual es Titular la Licencia Rita Raquel Salgado Tenorio, que Jorge Enrique García Montes de Oca y el ahora actor, celebraríamos un contrato de asociación, por lo que necesito firmar un poder en unión de mi esposa, por lo que le ruego que elabore el contrato y poder, sobre el lote tres mil trescientos diecinueve A, manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y construcción en el existente, con el cual el asociante mediante ese poder podrá tramitar los permisos para demoler y emparejar el inmueble objeto del contrato de sociedad, a lo que respondió JESUS GONZALEZ FERNANDEZ, que nos ayudaría en todo lo necesario. 8.- En fecha dieciocho de abril de dos mil seis, JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, se constituyó en el domicilio del ahora actor, para indicarme que tenía todo arreglado para empezar a construir, pero que era necesario y urgente la firma del poder, y que ya había hablado con JESUS GONZALEZ FERNANDEZ para que preparara el mismo, en la Notaría donde el labora, lugar en donde nos estaban esperando, por lo que acudí en compañía de mi cónyuge, y de mi hijo JUAN BECK FLORES, así como de FLORENCIO PEREZ RIVERA, a dicha Notaría, en donde JESUS GONZALEZ FERNANDEZ nos explicó que el poder que vamos a firmar, es únicamente para que JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, obtenga los permisos necesarios para la construcción de los departamentos ante autoridades y que el mismo tiene la obligación de informarle de la obtención de dichos permisos, insistiendo JESUS GONZALEZ FERNANDEZ que todo está en orden, por lo que no debía preocuparme, y tuviera confianza en él, a lo que le pregunté a JORGE ENRIQUE MONTES DE OCA, que ¿Cuándo firmamos el contrato de asociación?, respondiendo dicha persona que eso lo arreglaríamos después, que lo importante era ese poder, urge hacer los trámites, por lo que los suscritos, firmamos el poder, desconociendo su contenido verdadero, otorgado en la Notaría en comento, en la que JESUS GONZALEZ FERNANDEZ nos leyó el contrato de asociación, pero se firmó ignorando su contenido, absteniéndose JORGE ENRIQUE MONTES DE OCA y JESUS GONZALEZ FERNANDEZ, de explicarnos su alcance legal, haciendo de su conocimiento a su Señoría, que la Titular de esa Notaría Licencia Rita Raquel Salgado Tenorio no se encontraba presente, tal y como se demuestra con la declaración del Licenciado Rosendo Gordillo Gómez, empleado de dicha Notaría, contenida en la Averiguación Previa TLA/III/3081/07, número económico 252/07-06, que se anexa a la demanda en copia certificada. 9.- En la misma fecha, de nueva cuenta acudió a mi domicilio JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, para la firma del contrato de asociación, manifestando el suscrito que ya nos leyeron el contrato de asociación en participación con detenimiento, y no me parece justo que mi terreno se de en garantía, para obtener un crédito en el banco, ya que me había dicho que contaba con los recursos económicos para construir, a lo que me respondió que se puede modificar el contrato después regreso con otro, pero nunca volvió, y por tanto no firmamos el contrato. 10.- Es el caso de que transcurrió más de nueve meses desde que firme el poder, y como no tenía ninguna respuesta de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, a pesar de que insistí en reiteradas veces para comunicarle con él, le pedí a JESUS GONZALEZ FERNANDEZ, que revocara el poder antes descrito; toda vez, que no se ha firmado el contrato de asociación en participación, contestándome el mismo, si yo me encargo, más sin embargo transcurrieron otros tres meses, sin que se realizara dicha revocación, y hasta la fecha no se ha llevado a cabo. 11.- El

veintidós de mayo de dos mil siete acudió SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU a mi terreno ubicado en el lote tres mil trescientos diecinueve A, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con la intención de tomar posesión, diciendo ser el dueño de la propiedad, y en el que JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA iba a construir los departamentos en sociedad con PEDRO BECK ROJAS; sin embargo no pudo entrar ya que el inmueble esta cerrado con candados, al salir el suscrito, me enteré que SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU acudió a mi terreno por el dicho de un vecino del lugar que por teléfono me proporcionó ese nombre y esas intenciones. 12.- El veinticuatro de mayo de dos mil siete, vía telefónica, JESUS GONZALEZ FERNANDEZ, hizo de mi conocimiento, que en fecha quince de mayo de dos mil siete, el Licenciado Antonio García Maldonado, Notario Público Diecisiete de Acapulco, en el Estado de Guerrero, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, un certificado de libertad de gravámenes, con efectos de aviso definitivo, ya que JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA y SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, habían firmado un contrato de compraventa de mi terreno, mediante el poder que fue firmado, con el cual, JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, podía vender el terreno a quien el quisiera, contestándole que dicho poder otorgado, era solo para que obtuviera los permisos de construcción, sin embargo JESUS GONZALEZ, manifestó que el ese poder se otorgó con carácter irrevocable, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, limitado al terreno, explicándome que el concepto de dominio, quería decir, que JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, podían vender mi terreno en cualquier momento, por lo que nuevamente le pedí a JESUS GONZALEZ, una copia del poder, a lo que me indicó que pasara a recogerla el veinticinco de mayo de dos mil siete, a la Notaría Número Tres del Estado de México, y ante mi inconformidad, el mismo dijo que habían abusado de mi confianza. 13.- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, el suscrito acudí a la Notaría antes señalada, para recoger el poder que se pretende nulificar, el cual se encuentra contenido en las copias certificadas de la Averiguación Previa número TLA/II/7302/2006, ECO. 252/07, y fue hasta ese momento en verifique el dicho de JESUS GONZALEZ, a lo que me di cuenta que JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, se aprovechó desde un inicio de la necesidad que tengo, obteniendo con ello lucros ilícitos, como son, la venta del terreno, quedándose con la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que le fue pagada por la compra de las viguetas. Teniendo conocimiento de los hechos antes referidos, JUAN BECK FLORES y SUGHEIL MAYUMI RIOU SANCHEZ. 14.- En la escritura pública número mil seiscientos noventa y cinco, de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, el Licenciado Antonio García Maldonado, Notario Público Número Diecisiete, del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco, del Estado de Guerrero, hace constar el contrato de compraventa celebrado por Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, limitado e irrevocable, otorgado por los actores PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MARQUEZ, a favor de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, como vendedor y SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, como comprador, del lote tres mil trescientos diecinueve A, manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida cuatrocientos quinientos treinta y cinco, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres a favor de los actores, que en copia simple es exhibida, misma que igualmente, bajo protesta de decir verdad, su original obra en la Causa Penal 236/2010-2, relativo al delito de uso de documento falso en agravio de la fe pública, promovido por los suscritos, en contra de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, llevado a cabo, en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de

Tlalnepantla, Estado de México, que por las mismas razones fue negada por sigilo Judicial, como se acredita con la solicitud que se anexa, por lo que se solicita, se requiera al Juez Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, para que remita dicho testimonio. 15 y 16.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán del Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a pedimento del Licenciado Antonio García Maldonado, Notario Público Diecisiete, del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco, Estado de Guerrero, verificó la inscripción que textualmente dice: "Escritura Número 1695, de fecha 24 de mayo del 2007, pasada ante la fe Notario Público Número 17, de Acapulco Guerrero-Aviso definitivo Notario 17 ACA GRO escritura 1695 fecha 24 de mayo- 2007 operación C/V folio 17973 fecha Ingr 30-mayo-2007 volante 100000011280 calificador Jessael Hirán Labastida Reyes-Analista ninguno", y en trámite de la inscripción de la escritura número mil seiscientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diecisiete del Distrito Judicial de Tabares Acapulco Guerrero, México, de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, que contiene el contrato de compraventa celebrado por Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, limitado e irrevocable, otorgado por los actores PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MARQUEZ, a favor de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, como vendedor y SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, como comprador del lote tres mil trescientos diecinueve A, manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres a favor de los actores; inscripción que se encuentra suspendida, a petición del Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa Cuatro de Trámite, Departamento de Averiguaciones Previas en Tlalnepantla de Baz, deducido de la Averiguación Previa TLA/III/3081/2006, ECO. 252/07, conforme al certificado de libertad de gravámenes adjunto a la demanda. 17.- SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU con la escritura en mención, obtuvo de ella, la boleta del impuesto predial, expedida a su favor, en sustitución del legítimo propietario PEDRO BECK ROJAS, respecto del inmueble que de igual manera se ha hecho alusión. 18 y 19.- Con base de engaños, se otorgó poder a JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, transmitiendo con dicho documento, los derechos de propiedad del inmueble antes referido; haciendo creer a los actores, que se otorgaba dicho poder solo para los efectos de obtener los permisos correspondientes, para la construcción de los departamentos ante autoridades, teniendo obligación JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, de informar a los suscritos de la obtención de esos permisos, y contrario a ello, vendió el inmueble sin consentimiento de los actores, usando el poder para un fin distinto del que le fue encomendado, obteniendo un lucro indebido, con engaños producidos desde la fecha en que propuso la constitución de la sociedad, ya que lo hizo a sabiendas que no la iba a constituir ninguna asociación en participación con los denunciados, ni iba a construir nada; lucro indebido que se traduce en la cantidad de \$2'472,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al avalúo del veinticinco de octubre de dos mil trece, el cual se anexa a la presente. 20.- Por tales circunstancias, el suscrito, presentó denuncia y/o querrela, en contra de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, SERGIO MIGUEL ARANZOLA MATHEU y JESUS GONZALEZ FERNANDEZ, radicada en la Mesa Cuatro de Trámite, Departamento de Averiguaciones Previas en Tlalnepantla de Baz, deducido de la Averiguación Previa TLA/III/3081/2007, ECO. 252/07, que con fecha seis de junio de dos mil siete, hace constar que se recibe el escrito, mediante el cual PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MÁRQUEZ denuncian hechos posiblemente

delictuosos, cometidos en agravio de los denunciantes, por parte de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, SERGIO MIGUEL ARANZOLA MATHEU, JESUS GONZALEZ FERNANDEZ, y quienes resulten responsables, por el delito de abuso de confianza. 21, 22, 23 y 24.- Dentro de la Averiguación previa, antes descrita, JESUS GONZALEZ FERNANDEZ, ROSENDO GORDILLO GOMEZ y JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, declararon en lo sustancial lo siguiente: El primero de los señalados, declaró que únicamente recomendó en la Notaría con el Licenciado Rosendo Gordillo, a Pedro Beck, porque tenía la necesidad de otorgar un poder, desconociendo el suscrito que poder, y que negocios tenía con JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, ignorando JESUS GONZALEZ FERNANDEZ, el motivo por el cual PEDRO BECK pretende involucrarlo, con situaciones falsas e inverosímiles en su denuncia, puesto que no realiza poderes en la Notaría, ya que quien se encarga de realizar los poderes, así como los trámites internos de Notaría, son la personas respectivas, entre ellos, el Licenciado Rosendo Gordillo, con quien recomendé a PEDRO BECK, para que realizara el poder que requería; el segundo en mención, declaró que no conocía al Ingeniero JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, AGREGANDO que JESUS GONZALEZ FERNANDEZ, nunca le presentó a PEDRO BECK ROJAS, ni nunca le realizó trámite alguno, relacionado con algún acto notarial, así como tampoco le presentaron a JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, insistiendo que nunca pidió dato alguno para tirar alguna escritura pública, respecto del Poder para Actos de Administración y Riguroso Dominio, relacionado con PEDRO BECK ROJAS, ya que él, no elabora poderes, sino el Licenciado Grisel Pichardo, y por otra parte agregó que de acuerdo a las actividades que desempeña JESUS GONZALEZ, si podía medir los alcances de un Poder Notarial para Actos de Administración y Dominio, ello a que se desenvuelve en el medio, además de que en intervalos ha laborado en dicha Notaría, durante un año aproximadamente, en diversa diligencia, el Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio, a partir del mes de enero y que a la fecha, ya no labora en la misma; además que del expediente "27,807" abierto el once de abril de dos mil seis, se precisa una nota que dice: "se autoriza mil setecientos de cobro para JESUS GONZALEZ, con fecha doce de abril de dos mil seis, autorizando el hijo del Notario, de nombre ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO", encontrándose digitalizado, el acuse de recibo del testimonio de la escritura treinta y dos mil cuatrocientos trece, por JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, con fecha veintiuno de abril de dos mil seis, asimismo, en el sobre del expediente antes referido, se encuentra agregadas las copias de identificación de los poderdantes, PEDRO BECK ROJAS Y MARIANA FLORES MARQUEZ, así como las copias de la escritura donde adquiere la propiedad PEDRO BECK ROJAS, asimismo manifestó que en sistema de cómputo de la Notaría Pública Número Tres, del Estado de México, en el expediente a que ha hecho alusión, en observaciones se aprecia una nota que dice: "se autoriza mil setecientos de cobro para JESUS GONZALEZ"; encontrándose digitalizado el acuse de recibo del testimonio de la escritura treinta y dos mil cuatrocientos trece, por JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, con fecha veintiuno de abril de dos mil seis; igualmente, con fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, PEDRO BECK ROJAS, recibió un segundo testimonio, de la escritura treinta y dos mil cuatrocientos trece, de la que posiblemente BECK ROJAS, no tenía copia de la mencionada, por lo también declara que es posible que haya hablado con PEDRO BECK ROJAS, en tres ocasiones como lo puede ser para el pago de dicho acto, así como en la solicitud del segundo testimonio al igual que la entrega del mismo, agregando que el expediente y testimonio, es responsable la Licenciada Grisel Pichardo Avila, quien es la persona que tenía que haber dado lectura del poder a PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MARQUEZ. En cuanto al tercero de los referidos, el mismo compareció por escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, declarando lo siguiente: "... Ratificó en todos y cada una de sus partes, reconociendo como

mía la firma que obra al calce del mismo, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la que utilizo en mis asuntos tanto públicos como privados." Por otro lado y a preguntas que le formula esta representación social, a la primera ¿Conoce al señor JESUS GONZALEZ FERNANDEZ? A lo que contestó que no es su deseo contestar a dicha pregunta; lo anterior en razón de que solicito se agregue a la presente averiguación y cotejo, que se lleve a cabo con su original respecto del recibo por la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS, mediante el cual acredito que PEDRO BECK ROJAS, en fecha veintisiete de marzo de dos mil seis recibí de mí, parte de dicha cantidad, por concepto de la venta del inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en la manzana trescientos sesenta y uno guión A, lote tres mil trescientos diecinueve, guión A, de la calle Cruz de Lorena, Esquina Xipantla, de la Colonia Lázaro Cárdenas, del Municipio de Tlalnepantla, México, y cantidad que recibí en efectivo, comprometiéndose a que en un período no mayor de quince días, acudiría ante Notario Público a tramitar lo relacionado al traslado de dominio y de la propiedad quedando en pagar la cincuenta por ciento, de lo que se genere de impuestos, apreciándose firmas de PEDRO BECK ROJAS, y dos testigos, adjuntándose al mismo una copia simple de dos identificaciones, correspondientes a PEDRO BECK ROJAS, así como copia del recibo, ya que bajo protesta de decir verdad, la actora se encuentra imposibilitada para exhibirlos en original, en razón, a que los mismos obran en la Causa Penal 236/2010-2, relativo al delito de uso de documento falso en agravio de la fe pública, promovido por los suscritos, en contra de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, llevado a cabo, en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, y no obstante de que solicito copia certificada de esos documentos, me fue negada por sigilo judicial, como se acredita con la solicitud que se anexa por lo que se solicita, se requiera al Juez Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, para que remita dichas copias certificadas de los documentos aludidos; y con lo cual JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, pretendió probar en esa averiguación que en fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, PEDRO BECK ROJAS, recibió de su parte dicha cantidad, por concepto de, la venta del inmueble de su propiedad, ubicado en la manzana trescientos sesenta y uno guión A, lote tres mil trescientos diecinueve, guión A, de la calle Cruz de Lorena, Esquina-Xipantla, de la Colonia Lázaro Cárdenas, del Municipio de Tlalnepantla, México, pero la atribuida al vendedor PEDRO BECK ROJAS es falsa, consecuentemente la obligación contenida en el poder, se otorga con el carácter de irrevocable, en virtud de que su otorgamiento se hizo como un medio para cumplir una obligación, contraída entre los poderdantes y el apoderado, no existe, y menos vendí el inmueble ubicado en el lote tres mil trescientos diecinueve, manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuando en realidad el inmueble tiene un valor de \$2'472,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como se acredita con el dictamen pericial en Grafoscopia y documentoscopia, emitido por Debora Alejandra Romero Sastre, así como el emitido por el perito adscrito a la Procuraduría General de la República, Licenciado Abraham Martínez Valdez, exhibido en copia fotostática, ya que bajo protesta de decir verdad, la actora se encuentra imposibilitada para exhibirlo en original, por las razones antes indicadas. 25.- A JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, así como al comprador SERGIO MIGUEL ARANZOLA MATHEU, del que solo conozco el nombre, nunca les entregue las llaves y menos la posesión o tenencia de mi terreno, que el suscrito viene poseyendo de manera pública, continua, pacífica, a título de dueño e ininterrumpidamente, como se acredita con la escritura de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, exhibida en la denuncia antes señalada. 26.- El siete de octubre de dos mil diez, el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa Cuatro de Trámite, Departamento de Averiguaciones Previas en

Tlalnepantla de Baz, deducido de la Averiguación Previa TLA/III/3081/2007, ECO. 252/07, remite diligencia (Pliego de Consignación) sin detenido al Juez Penal de Primera Instancia de turno con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por contraerse a hechos cuyo conocimiento son de su competencia, esa Averiguación Previa, relativa al delito de uso de documento falso o documento falso o alterado cometido en agravio de la fe pública y en contra de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, que en copia certificada se acompaña. 27.- El cuatro de enero de dos mil once, el Juez Penal de Primera Instancia, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, notifica al Agente del Ministerio Público, en cumplimiento a lo ordenado en la causa penal número 236/2010-2, solicitando, ordene a quien corresponda, proceda a la búsqueda, localización y aprehensión de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, por probable responsabilidad, en la comisión del delito de uso de documento falso en agravio de la fe pública; misma que está pendiente de ejecutarse y la cual es exhibida en copia fotostática, ya que bajo protesta de decir verdad, la actora se encuentra imposibilitada para exhibirla en original, por las razones multicitadas. 28.- Por lo anteriormente expuesto, el suscrito acude a éste Juzgado, para efectos de que se anule el poder otorgado a JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, ya que mediante engaños se hizo creer al ahora actor, que se estaba firmando un contrato de asociación, cuando en realidad fuimos inducidos a firmar un poder para Actor de Administración y Dominio; así como también, se anule la escritura 1,695 (mil seiscientos noventa y cinco), pasada ante la fe del Notario Público Número Diecisiete, del Distrito Judicial de Tabares, en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, que contiene la compraventa celebrada por JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, como apoderado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio de PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MARQUEZ, y en calidad de vendedor, y por otra, SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, en su carácter de comprador, respecto del lote tres mil trescientos diecinueve, manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; que como se ha hecho mención, los actores fuimos engañados para firmar un poder con carácter de irrevocable, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, limitado al terreno, que como igualmente ya hice mención, mi intención era que ese poder era solamente para efectos de tramitar permisos y licencias. 29.- Por dichas razones, también es procedente que el Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial, de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, registre a favor de PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MARQUEZ, como propietarios del lote antes referido, inscrito bajo la partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres, 30.- También resulta procedente la nulidad y cancelación definitiva de la boleta correspondiente al impuesto predial, expedida por la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con folio EF/PRE/30667/2013, clave catastral 092/21/152/01/00/0000, a favor de SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, que se relaciona con el lote tres mil trescientos diecinueve, manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres, 31.- En efecto, procede la acción de nulidad del poder irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que otorgamos a JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, consecuentemente la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, y SERGIO MIGUEL

RAFAEL ARANZOLA MATHEU, respecto al inmueble consistente en el lote tres mil trescientos diecinueve, manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en los términos de los artículos 1802 y 2583 del Código Civil para el Distrito, interpretados en consonancia con los diversos artículos 1794, fracción I, 2224 y 2228 del propio ordenamientos, toda vez que no se está en presencia de una nulidad relativa, como podría hacerlo suponer la circunstancia de que las disposiciones primeramente citadas, se refieran a la ratificación de los actos del mandatario, porque si el apoderado no se circunscribe a los límites señalados por el mandante o no tiene esa calidad, tampoco puede darse la sustitución real y efectiva de la voluntad del representado por las declaraciones de su representante, sino que viene a ser éste el que impone su voluntad al representado, y por tanto, lo que falta en tal caso, es precisamente el consentimiento de este último y se trata, en consecuencia, de una verdadera inexistencia en relación con el mandante, por ausencia de consentimiento, conforme a los artículos 1794 fracción I y 2224 del Código Civil, la cual no puede convalidarse por el transcurso del tiempo, es decir, por prescripción; por lo que procede se decrete la nulidad del poder que los actores otorgaron al Señor JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA; y el contrato de compraventa aludidos.

Por otro lado, mediante auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece los demandados JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA y ELSA ARIADNA ORDOÑEZ GONZALEZ, por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada Gabriela García Pérez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil quince.-Doy Fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de marzo del dos mil quince.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

816-A1.-22 abril, 4 y 14 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

MARIO CANTU LEZAMA GARCIA.

CONRADO ALEJANDRO LOPEZ PEREZ, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 128/2014, relativo al PROCESO ORDINARIO CIVIL en contra de MARIO CANTU LEZAMA, respecto del bien inmueble denominado en la calle Emiliano Zapata sin número, Unidad Habitacional Conjunto Coacalco, 4ª, E. Edificio 1, Departamento 302, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 63.93 metros cuadrados; el cual tiene las

siguientes medidas y colindancias: al norte: en 1.32 metros con vacío a área común al régimen en 3.72 metros con vestíbulo y escaleras comunes al régimen en metros. Con muro medianero al Departamento 301 del Edificio 1 entrada 1; al sur: en 7.56 metros con Departamento 301 del Edificio 1 entrada 2, en 1.32 metros con vacío a área comunal régimen, al oriente: en 9.40 metros con vacío al área común a la Unidad Habitacional; al poniente: en 3.12 metros con vacío al área común al régimen e, 3.22 metros con vacío al área común a la Unidad Habitacional, en 3.06 con vestíbulo y escaleras comunes al régimen de arriba, con Departamento 40, abajo con Departamento 202; y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio, y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha once de febrero de mil novecientos noventa y dos, mediante contrato privado de compraventa con MARIO CANTU LEZAMA GARCIA, manifestando la parte actora que poseen el inmueble materia de este juicio desde la fecha de celebración de dicho contrato hasta esta fecha a título de propietaria, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietaria e ininterrumpidamente. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado MARIO CANTU LEZAMA GARCIA, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dichos demandados por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-DOY FE.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil quince (2015).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

822-A1.-22 abril, 4 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

DEMANDADO: ANICETO LUNA JIMENEZ y CLARA LUNA JIMENEZ.

Se hace de su conocimiento que CESAR SANCHEZ PEREZ: le demanda en la Vía Ordinaria Civil (otorgamiento y firma de escritura), en el expediente número 545/2014, las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario Público respecto del predio ubicado en calle California, Mza 2, Lt. 4, de la Colonia Las Vegas Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55330, basado en los siguientes hechos: I.- En trece de mayo del año dos mil siete, celebre contrato privado de compraventa el suscrito CESAR SANCHEZ PEREZ en mi carácter de comprador con ANICETO LUNA JIMENEZ y CLARA LUNA JIMENEZ, en su carácter de vendedores, respecto del bien inmueble descrito en la prestación descrita anteriormente, con una superficie de 119.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: quince metros con el lote tres; al sur: quince metros con el lote cinco; al oriente: siete metros 95 centímetros con el lote veintisiete; y al poniente: ocho metros con la calle California, el precio fijado de dicho bien inmueble fue la cantidad \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), mismo que se cubrió en efectivo y en una sola exhibición tal y como constan en la cláusula de dicho instrumento II.- En el momento en que se liquidó el documento

base de la acción los codemandados hicieron entrega del bien inmueble de referencia. III.- En fecha trece de mayo del año dos mil siete, tome posesión del referido inmueble, lo he ocupado, disfrutando y manteniendo a manera de dueño y de manera pública, pacífica y continua. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía, Haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a catorce de abril del año dos mil quince.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de marzo del año dos mil quince.

Autoriza: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

1989.-22 abril, 4 y 14 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSE GUADALUPE LARA PARAJON, expediente número 834/2013, El C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, por auto dictado el diecisiete de marzo de dos mil quince, señaló las once horas del día veintiséis de mayo próximo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda "C", construida sobre el lote 29, manzana 52, marcada con el número oficial diez de la calle Retorno Siete Cielo del conjunto habitacional denominado "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, y cuyo precio de avalúo más alto es por la cantidad de \$258,400.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

En los tableros de este Juzgado

En los de la Tesorería del D.F.

En el periódico El Universal.

En los tableros de avisos de ese Juzgado.

En la Receptoría de Rentas de ese Lugar.

En el periódico de mayor circulación de esa localidad que designe el C. Juez Exhortado o en los términos que la Legislación Procesal de esa entidad contemple.- México, D.F., a 17 de abril de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ciro Cueto de la Cruz.- Rúbrica.

2122.- 30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**
VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ESPERANZA GRANADOS FIGUEROA, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 940/2011, las siguientes prestaciones: A.- La declaración Judicial en el sentido de que se ha consumado la usucapión y por ende se ha adquirido la propiedad a favor de la Sra. ESPERANZA GRANADOS FIGUEROA, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Bosques de Bohemia #2, Sección 03, de la manzana 2, lote 5-A del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B.- La cancelación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad a nombre de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 130, volumen 86, Libro Primero, Sección Primero, de fecha 13 de noviembre de 1980. C.- La sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad. D).- Sea decretado en la sentencia definitiva, que ésta sirva como título de propiedad y esté en aptitud de celebrar escrituración formal, según el artículo 5.141 del Código Civil vigente en esta Entidad.

La actora manifestó en su demanda que con fecha 25 de julio de 1992, celebró, un contrato de compraventa con SARA COLIN HERNANDEZ y ROUEN GARCIA COLIN respecto del bien inmueble antes mencionado. Desde la fecha que adquirió dicho inmueble, la posesión ha sido de forma pacífica, pública, de buena fe y continua, ya que ha permanecido en posesión de dicho predio de manera interrumpida a partir del 19 de Noviembre de 1993; ostentándose como propietario, acudió a la usucapión para que se cumplan todas y cada una de la prestaciones reclamadas.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del codemandado VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., se le emplaza por medio de edictos, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los veintiún días del mes de abril del dos mil quince.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, firmando la Licenciada María de Lourdes Morelos Ku.-Secretario Judicial.-Rúbrica.

2158.-4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**
A: GUILLERMO CAMPOS MIER Y TERAN.

En los autos del expediente 158/2015, relativo al proceso Ordinario Civil, sobre Usucapión promovido por ROSALINO JIMENEZ GARCIA en contra de GUILLERMO CAMPOS MIER Y TERAN a quien reclama las siguientes prestaciones:

A. De GUILLERMO CAMPOS MIER Y TERAN, la prescripción adquisitiva o usucapión que ha operado en mi favor respecto de la fracción de terreno identificada como lote 17, manzana D, Colonia Francisco I. Madero, mismo que formó parte del Rancho "La Colmena" o "San Ildefonso", ubicado en "Casa Vieja", "Casa Blanca" (hoy cuarta cerrada de Allende), Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 132, volumen 15, libro primero, sección primera, con fecha 22 de febrero de 1960 a favor de GUILLERMO CAMPOS MIER Y TERAN.

B.- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra a favor de GUILLERMO CAMPOS MIER Y TERAN bajo la partida 132, volumen 15, libro primero, sección primera, con fecha 22 de febrero de 1960 respecto de la fracción de terreno identificada como lote 17, manzana D, Colonia Francisco I. Madero, mismo que formó parte del Rancho "La Colmena" o "San Ildefonso", ubicado en "Casa Vieja", "Casa Blanca", (hoy Cuarta cerrada de Allende), Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

C. En su momento procesal oportuno reclamo la inscripción de la sentencia dictada dentro del presente juicio, respecto de la fracción de terreno identificada como lote 17, manzana D, Colonia Francisco I. Madero, mismo que formó parte del Rancho "La Colmena", o "San Ildefonso", ubicado en "Casa Vieja", "Casa Blanca" (hoy Cuarta cerrada de Allende), Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

D. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015).-Dado en Nicolás Romero, México, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil quince (2015).- La Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

897-A1.-4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, dictado en el expediente 73/2015, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido RICARDO PEREZ MONTALVO en contra de YULEISY GONZALEZ RODRIGUEZ se ordenó emplazar a través de edictos a YULEISLY GONZALEZ RODRIGUEZ, en los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención respecto a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio exhibida se le demanda: EL DIVORCIO INCAUSADO. Fundada su demanda que habrá de regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial que solicita, siendo las siguientes: a).- Con fecha veintuno de octubre de dos años siete meses de edad, contraje matrimonio civil con la C. YULEISY GONZALEZ RODRIGUEZ bajo el régimen patrimonial de separación de bienes. b).- De la unión matrimonial citada, nació el menor YAMIL PEREZ GONZALEZ quien a la fecha cuenta con dos años siete meses de edad. c).- Establecimos nuestro último domicilio conyugal en Privada Vasco de Quiroga número cuatrocientos trece, San Bernardino, Toluca, México. d).- Con fecha veinte de agosto de dos mil doce la C. YULEISLY GONZALEZ RODRIGUEZ, sin razón alguna, abandono el domicilio conyugal que teníamos establecido, llevándose consigo a nuestro menor hijo YAMIL PEREZ GONZALEZ; e ignoro desde entonces cual es el paradero de ambos. e).- Ante el abandono del que fui objeto, he decidido obtener el divorcio correspondiente se acompaña a la presente la PROPUESTA DE CONVENIO que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, PROPUESTA DE CONVENIO: 1.- DE LOS DOMICILIOS Y DE LA CUSTODIA. Las partes convienen que la custodia definitiva del menor YAMIL PEREZ GONZALEZ, quedará a cargo del C. RICARDO PEREZ MONTALVO. Convienen las partes que la casa que servirá de habitación durante y después del procedimiento al suscrito RICARDO PEREZ MONTALVO, así como para el menor YAMIL PEREZ GONZALEZ será la ubicada en PRIVADA VASCO DE QUIROGA NUMERO CUATROCIENTOS TRECE, SAN BERNARDINO, TOLUCA, MEXICO. Igualmente se establece que la casa que servirá de habitación a la C. YULEISLY GONZALEZ RODRIGUEZ, se establecerá en su momento oportuno. 2.- DE LA PATRIA POTESTAD Y DE LA CONVIVENCIA: Convienen las partes que respecto al menor YAMIL PEREZ GONZALEZ, ambos continuarán ejerciendo la patria potestad en términos de Ley; igualmente queda convenido que dicho menor quedará a cargo de su señor padre en el domicilio a que se refiere la cláusula anterior o en aquel en el que él habite; respecto a la convivencia familiar del menor con su madre, no se sujetará a horario alguno, siempre que no interfiera con las actividades sociales, culturales y académicas del menor ni con sus hábitos de sueño, salud o alimentación a criterio de su señor padre. 3.- DE LOS ALIMENTOS: La C. YULEISLY GONZALEZ RODRIGUEZ conviene en entregar la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a título de pensión alimenticia a favor del menor YAMIL PEREZ GONZALEZ, pensión alimenticia que sufrirá los incrementos de Ley correspondientes. Queda convenido que la forma de pago de la mencionada pensión alimenticia se hará mediante entregas en efectivo, el día primero de cada mes en el domicilio de RICARDO PEREZ MONTALVO. Entre cónyuges no se darán alimentos entre sí. 4.- DE LA GARANTIA.- La C. YULEISY GONZALEZ RODRIGUEZ, garantizará la pensión alimenticia pactada en cualquiera de las formas legalmente permitidas previa su aprobación judicial. 5.- DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- El régimen por el que se contrajo matrimonio fue el de SEPARACION DE BIENES los divorciantes manifiestan que no adquirieron bienes patrimoniales que ameriten liquidación alguna.- Informando a YULEISLY GONZALEZ RODRIGUEZ que se señalará dentro de los cinco

días siguientes la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes, fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; previniéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, previo el inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por el solicitante, con el apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado, y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestación respecto a la propuesta de convenio.

Debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.-DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de abril de 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA MONDRAGON LOZA.-RÚBRICA.

2159.-4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MONICA MORALES MEJIA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 150/2015, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por GILDARDO ARIZMENDI SOTELO con vista a MONICA MORALES MEJIA, respecto de quien solicita:

La petición de divorcio que se decrete, a fin de lograr la disolución del vínculo matrimonial que le une con MONICA MORALES MEJIA, contraído bajo el régimen de separación de bienes, cuyo último domicilio conocido se ubica en calle Nardos 521, Residencial Las Flores, en Toluca, México, siendo que por el dicho de familiares y amigos, su cónyuge se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica, exhibiendo al efecto propuesta de convenio, en la que propone que ambas partes conserven el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos NAHUM EMANUEL, ANGEL GILBERTO y YAVE, de apellidos ARIZMENDI MORALES, así como que la cónyuge citada detente la custodia de dichos menores, proponiendo la convivencia entre él y sus menores hijos cualquier día de la semana, previo aviso a la progenitora de los menores, así como que será abierta la convivencia en periodos vacacionales, comprometiéndose a pagar los alimentos a sus menores hijos cuando estos aparezcan con su señora madre.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese vista y citese a MONICA MORALES MEJIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud de divorcio, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga

la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de la publicación que contenga los edictos respectivos. Además se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación. Y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se decretara en la segunda audiencia de avenencia la disolución de vínculo matrimonial y terminación de la sociedad conyugal de ser el caso, haciéndole a la demandada las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Quedan los edictos a disposición del solicitante en Secretaría de este Juzgado para su tramitación.-----

-----Notifíquese.-----

C. Juez firma ilegible.- C. Secretario firma ilegible.- Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por todo el tiempo de la vista.- Dado en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretario, Fidencio Huerta López.- Rúbrica.

2151.- 4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN - CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

Paulina Alejandra Santillán Rojas, por su propio derecho, promueve en el expediente 373/2014, relativo al juicio Ordinario Civil (Usucapión) contra el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Jesús Higinio Ramírez Santana, Teresa Morales Bonilla y Banco Obrero, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: 1. La prescripción o usucapión, del inmueble ubicado en calle Tauro número 44, lote 30, manzana 18, Fraccionamiento Valle de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el fin de que se declare que me he convertido en la propietaria del mismo, procediendo en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México, a la cancelación de la inscripción del propio inmueble que aparece a nombre de la codemandada Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- El dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, Teresa Morales Bonilla y la suscrita Paulina Alejandra Santillán Rojas celebramos contrato de compraventa del inmueble motivo del presente asunto, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial bajo los siguientes antecedentes: libro primero, sección primera, bajo la partida número 1073 del volumen 66, de fecha 5 de enero de 1979 y 14 de mayo de 1975. 2.- En fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y seis se presentó a mi domicilio los codemandados a efecto de perfeccionar los contratos de compraventa. 3.- Desde la fecha en que se firmó el primer contrato a la fecha, la suscrita Paulina Alejandra Santillán Rojas he poseído el inmueble de manera pública, pacífica, de buena fe e ininterrumpidamente, incluso he ejercido diversos actos de dominio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha diecisiete y veintitrés de abril de dos mil quince, ordenó emplazar a la codemandada Banco Obrero, S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta Jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las

posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos de artículo 1.170 de la Ley en cita. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.- DOY FE.

VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.-
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS FABIAN
OCAMPO DE LA FUENTE.- RÚBRICA.

893-A1.- 4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ, ADRIANA, VERONICA, EDGAR, JACKELINE, ERICA y ADRIAN de apellidos GARCIA MORENO y RUBEN MORENO PEREZ.

Se hace de su conocimiento que ARGELIA, LEONILA, MARIA, LUISA, JOSE LUIS, DANIEL, SANDRA LUZ de apellidos MORENO PEREZ por su propio derecho y bajo el expediente 547/2012, promueve juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATALINA PEREZ ALVARADO, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho falleció CATALINA PEREZ ALVARADO, procreo a sus hijos ARGELIA, LEONILA, MARIA, LUISA, JOSE LUIS, DANIEL, SANDRA LUZ, CARLOS, de apellidos MORENO PEREZ, al momento del fallecimiento de los autores de la sucesión sólo le sobreviven sus hijos de matrimonio y manifestamos bajo protesta de decir verdad que él no otorgó disposición testamentaria y que tuvo su último domicilio en esta Ciudad, el ubicado en calle Paloma Negra, número treinta, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, razón por la cual denunciemos la presente intestamentaria. El Juez por auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, admitió la denuncia, por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, ordenó su emplazamiento por edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dichas personas que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a los presuntos coherederos, que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se tendrán por precluidos los derechos que pudieran hacer valer en su momento, asimismo, deberán proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de septiembre del 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Reyes García.-Rúbrica.

276-B1.-4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 13/10, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARCOS LEAL JARAMILLO en su carácter de endosatario en procuración de MANUEL LUNA MARTINEZ y MARIA ELENA VILLANUEVA LOPEZ en contra de MARIA ELENA GODINEZ MOLINA, el Juez Civil de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de abril de dos mil quince, ordenó anunciar en segunda almoneda la venta legal del inmueble embargado, ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, manzana ochocientos treinta y nueve (839), lote siete (07), Colonia Concepción, Valle de Chalco Solidaridad, México, teniéndose como postura legal la cantidad de \$ 720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose las nueve horas del uno de junio de dos mil quince, para que se lleve a cabo la segunda audiencia pública de remate notifique. Así lo acordó y firmó el Juez Civil de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, quien actúa de forma legal con Secretaría Judicial Licenciada Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez, quien autoriza y da fe de lo actuado.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, así como en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial, sin que medie menos de siete días en la publicación del último edicto y la almoneda expedido a los veintisiete días del mes de abril de dos mil quince, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.- Rúbrica.

2219.- 8, 14 y 20 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

B.
0344/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 0344/2009 relativo del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de JUAN MANUEL MENDOZA ARIAS, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveídos de primero de octubre y diverso proveído contenido en la audiencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, y de tres y auto de once de marzo y de seis de abril de dos mil quince, las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince, para que tenga lugar la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo del bien dado en garantía hipotecaria el ubicado en: calle Cinco de Mayo número (doscientos cinco) 205, Colonia San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco Estado de México, y haciéndole saber que el precio que sirvió para convocar la segunda almoneda fue la cantidad de \$1'227,200.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, en los Estrados de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "El Diario Imagen", en los estrados del Juzgado competente en el Municipio de Texcoco de Mora, Estado de

México, en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, y en los lugares de costumbre que señale el C. Juez competente en el Municipio de Texcoco de Mora, Estado de México.- México, D. F., a 08 de abril de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Vianey Alheli Rodríguez Sánchez.- Rúbrica.

2128.- 30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUAN SALVADOR ROMO RIVERA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 416/2015, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto DEL INMUEBLE el cual se le conoce con el nombre "XOCOTLA", ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 53, BARRIO SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 25.40 METROS Y COLINDA CON JOSÉ MONROY.

AL SUR: EN 30.20 METROS Y COLINDA CON AV. 16 DE SEPTIEMBRE.

AL ESTE: EN 82.60 METROS Y COLINDA CON ANTONIA GALVÁN DE M. SALVADOR MAZZOCO y ALVARADO MOZZOCO.

AL PONIENTE: EN 100.00 METROS Y COLINDA CON ROSARIO SOLANO y SARA CONTRERAS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,292.10 METROS (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintitrés (23) días de Abril del año dos mil quince (2015).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte (20) de Abril del año dos mil quince (2015), firmando.- Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.- Rúbrica.

934-A1.- 11 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSE ALFREDO CANTERO OLGUIN, promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 114/2015 en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), respecto del inmueble ubicado en: calle Zamora, sin número, entrada particular, Barrio San Martín, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: mide 16.36 metros y colinda actualmente con Bartolomé Arturo Cantero Olguín; al sur: mide 13.02 metros y colinda actualmente con el C. Juan José Mendoza Zuppa; al oriente: mide 12.13 metros y colinda actualmente con María de Lourdes Cantero Olguín; al poniente: mide 11.5 metros y colinda actualmente con entrada particular de 5.00 metros de ancho. Con una superficie total de: 170.98 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.- Doy fe.- Se emite en cumplimiento a los autos de veintinueve de enero de dos mil quince y veintiuno de abril de dos mil quince.- Secretario, Lic. Mary Carmen Flores Román.- Rúbrica.

2234.- 11 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN - CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JACINTO MERINO GARCIA, promovió en el expediente número 394/2015, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL TECOLOTE", UBICADO EN CALLE PRIMERA CERRADA DE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO DE LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie de 301.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS, UNO DE 14.20 METROS, COLINDANDO CON MARÍA ELENA DIMAS SALAS Y OTRO DE 12.50 METROS, COLINDANDO CON MARIA ELENA DIMAS SALAS.

AL SUR EN DOS TRAMOS UNO DE 13.63 METROS, COLINDANDO CON GABRIEL VILLEGAS TRIANA Y OTRO DE 8.60 METROS, COLINDANDO CON PRIMERA CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE;

AL ORIENTE EN DOS TRAMOS UNO DE 10.77 METROS, COLINDANDO CON HUGO RODRÍGUEZ HERNANDEZ Y OTRO DE 9.00 METROS, COLINDANDO CON MARIA ELENA DIMAS SALAS;

AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS, UNO DE 3.82 METROS CON PRIMERA CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE Y OTRO DE 14.00 METROS COLINDANDO CON MARIA ELENA DIMAS SALAS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, dado en Cuautitlán Izcalli a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintidós de abril de dos mil quince, firmando la Licenciada María de Lourdes Morelos Ku, Secretario Judicial.- Rúbrica.

936-A1.- 11 y 14 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SANTIAGO MELECIO FLORES, por su propio derecho, bajo el expediente número 457/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en carretera Zumpango-Apaxco, sin número, San Miguel Boca Negra, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 53.00 metros con Epifanio Vélez; AL SUR.- 53.00 metros con Eleuterio Rodríguez García; AL ORIENTE.- 15.00 metros con Epifanio Vélez; AL PONIENTE.- 15.00 metros con carretera Zumpango-Apaxco: con una superficie total aproximada de 795.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil quince (2015).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veinte (20) de abril de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

940-A1.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 668/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por DAVID ROQUE ROMERO, respecto del bien inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre número 69, Colonia Centro en Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 9.400 metros y colinda con calle 16 de Septiembre; al sur: 9.40 metros y colinda con Apolonio Osornio; al oriente: 43.80 metros y colinda con José Muñoz; y al poniente: 43.80 metros y colinda con Rosa Ugalde; con una superficie de 412.00 mts2. (cuatrocientos doce metros cuadrados). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Se expiden a los cuatro días del mes de mayo de dos mil quince.- Doy fe.- Auto de fecha: veinte de abril de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2244.- 11 y 14 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión **INTESTAMENTARIA** en apego con el artículo.4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, a bienes del señor **FERNANDO LARIS VELASCO**, en la Notaría Pública número 91 del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número 31,443, de fecha 20 de febrero del año 2014; y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señores **MARÍA AGUILERA LUNA, JOSÉ LUIS, FRANCISCO EDUARDO, PEDRO ALBERTO, JOSÉ MARIO MANUEL** todos de apellidos **LARIS MÉNDEZ**, en su carácter de herederos del De Cujus.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los 10 días del mes de abril del año 2015.

LIC. **MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO**.-
RÚBRICA.

904-A1.-4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado **PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM**, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, Metepec, Estado México, **HAGO SABER**,

Que por medio del instrumento número 7719 de fecha 22 de abril de dos mil quince otorgado Ante mí, los señores, **JUANA, GERARDO, OTILIA, ELADIO, EVA, MA. PASCUALA Y J. JESÚS** de apellidos **BRIANO GUERRERO** radican la Sucesión Intestamentaria, a bienes del señor **BRIGIDO BRIANO DE LUNA**

lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, 22 de abril de 2015.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.- RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y
DOS.

2145.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER,

Que por medio del instrumento número 7719 de fecha 22 de abril de dos mil quince otorgado Ante mí, los señores, JUANA, GERARDO, OTILIA, ELADIO, EVA, MA. PASCUALA Y J. JESÚS de apellidos BRIANO GUERRERO radican la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora CELIA GUERRERO VARGAS lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, 22 de abril de 2015.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.- RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y
DOS.

2146.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER,

Que por medio del instrumento número 7730 de fecha 24 de abril de dos mil quince otorgado Ante mí, los señores, HECTOR, CARITINA EVELIA, JOSEFINA MARIELA Y HUMBERTO de apellidos CARRASCO MANCEBO radican la Sucesión Intestamentaria, a bienes del señor REFUGIO MANCEBO DIAZ lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, 24 de abril de 2015.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.- RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y
DOS.

2143.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEÓNARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "92,638", del Volumen 1,658, de fecha 27 de Febrero del año 2015, se dio fe de LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JEULIN ARELLANO HURTADO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LOS SEÑORES JOSE JEULIN, EVANGELINA, ROBERTO, EDITH SANTA, GERARDO, JUAN ISMAEL, POR SI Y EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES MARCOS, ELIZABETH Y PATRICIA, TODOS DE APELLIDOS ARELLANO ARENAS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR LEONEL ARELLANO ARENAS, EN SU CARÁCTER DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, DE DICHA SUCESION. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y, nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

277-B1.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por instrumento público número 6478 de fecha dieciséis de abril de 2015, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CANUTO TELLEZ HERNANDEZ a solicitud de los señores RAFAEL TELLEZ LOZANO, MARIA DE LA LUZ EVA TELLEZ LOZANO, MARIA IMELDA TELLEZ LOZANO, quien también acostumbra utilizar el nombre de IMELDA TELLEZ LOZANO, VICTOR HUGO TELLEZ LOZANO, SIMON TELLEZ LOZANO, JUAN MARTIN TELLEZ LOZANO y YAZMIN SINTIA TELLEZ TELLEZ, quien también acostumbra utilizar el nombre de JAZMIN CYNTHIA TELLEZ TELLEZ, en su carácter de descendientes legales en primer lugar.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAS.-RÚBRICA.
895-A1.-4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por instrumento público número 6424 de fecha veinticinco de marzo de 2015, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ANGELA LOZANO LOPEZ, a solicitud de los señores RAFAEL TELLEZ LOZANO, MARIA DE LA LUZ EVA TELLEZ LOZANO, MARIA IMELDA TELLEZ LOZANO, quien también acostumbra utilizar el nombre de IMELDA TELLEZ LOZANO, VICTOR HUGO TELLEZ LOZANO, SIMON TELLEZ LOZANO y JUAN MARTIN TELLEZ LOZANO, en su carácter de descendientes legales en primer lugar.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAS.-RÚBRICA.
895-A1.-4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**NOTARÍA PÚBLICA 130 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número 12,097, de fecha 21 de abril de 2015, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA ELENA SALINAS PAGOLA, que otorgó la señora AURELIA PAGOLA ARROYO, en su carácter de ascendiente en primer grado de la autora de la sucesión, quien compareció por su propio derecho y acreditó el entroncamiento con la autora de la sucesión, con la partida de defunción y el documento del Registro Civil idóneo, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tiene conocimiento de que exista otra persona distinta a ella, con igual o mejor derecho a heredar ya que la autora de la sucesión no procreó ni adoptó hijo alguno; así mismo manifestó que la autora de la sucesión sí cuenta con parientes colaterales en primer grado, es decir hermanos de la *de cujus*, pero que atento a lo estipulado en el artículo seis punto ciento cuarenta y seis del Código Civil del Estado de México, que establece que "*Los parientes más próximos excluyen a los más remotos, salvo disposición legal en contra*"; no es necesario la comparecencia de los antes mencionados, ya que no les asiste derecho alguno sobre la presente sucesión; de la misma manera la compareciente expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante el suscrito Notario Público. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los 21 días del mes de abril del año 2015.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO.

898-A1.-4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "92,669", del Volumen 1,659, de fecha 02 de Marzo del año 2015, se dio fe de LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BASILIO ORTIZ DE LA GARMA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LA SEÑORITA EMILIA ROSA ORTIZ INFANTE POR SI Y EN REPRESENTACION DEL SEÑOR ANTONIO RAFAEL ORTIZ INFANTE, EN SU CARÁCTER DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, DE DICHA SUCESION. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y, nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7
EN 7 DIAS.

277-B1.-4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "89,691", del Volumen 1,601, de fecha 19 de Junio del año 2014, se dio fe de LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MERCEDES MUÑOZ FLORES, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LOS SEÑORES LAURENTINO ROSENDO SILVA, OMAR DAVID ROSENDO MUÑOZ, RUBI LIZBETH ROSENDO MUÑOZ Y ERIKA NOEMI ROSENDO MUÑOZ, EN SU CARACTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESION. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

277-B1.-4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "92,489", del Volumen 1,659, de fecha 12 de Febrero del año 2015, se dio fe de LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SIMON LUCAS MARTINEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LAS SEÑORAS EUSTAQUIA REYNA VAZQUEZ Y MA. MARGARITA LUCAS REYNA, EN SU CARÁCTER DE UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, DE DICHA SUCESION. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

277-B1.-4 y 14 mayo.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO

"EDICTO"

C. JOSÉ MERCADO ROCHA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 5, VOLUMEN 873, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE; LOTE 2, UBICADO EN LA CALLE H. COLEGIO MILITAR, COLONIA LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO: CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 15.60 METROS CON LOTE 700 A Y EN 03.00 CON CALLE H. COLEGIO MILITAR; AL SURESTE: EN 09.90 METROS CON LOTE 699; AL NOROESTE: EN 09.10 METROS CON LOTE 696 A; AL SUROESTE: EN 09.85 METROS CON LOTE 696 A EN 06.90 METROS CON LOTE 696 A; CON UNA SUPERFICIE DE: 115.20 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DICIEMBRE DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA.- RÚBRICA.

938-A1.- 11, 14 y 19 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOfrem
FRENTE REGISTRAL DE ECATEPEC

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. LICENCIADO JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO NOTARIO NO. 85 DEL ESTADO DE MEXICO, a solicitud de la señora FORTUNA SAYAT BAGDADI, quien solicito se otorgue la escritura de la compraventa, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 673, Volumen 40, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de abril de 1965, mediante folio de presentación NO. 1242.- INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 5,490, DE FECHA 15 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NOTARIO PUBLICO NUMERO 3, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA: VENDEDOR: EL SEÑOR IGNACIO NAVARRO PADILLA, POR SI Y COMO APODERADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA ERNESTINA ESPINOSA DE NAVARRO.- COMPRADOR: "PINTURAS COLORAMA", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ALBERTO ACHAR HAMUI, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE EL INMUEBLE ubicado en el Fraccionamiento Rústico denominado XALOSTOC, Municipio de Ecatepec, Estado de México.- RESPECTO AL LOTE 11, MANZANA 2, SECCION "A".- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 50.00 MTS. CON LOTE 10.- AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 12.- AL ORIENTE: 50.00 MTS. CON CALLE Y LINDEROS.- AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON EL LOTE 7 (Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES).- SUPERFICIE DE: 2,500.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 12 de enero del 2015.

A T E N T A M E N T E

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

912-A1.- 6, 11 y 14 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOfrem
FRENTE REGISTRAL DE ECATEPEC

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. LICENCIADO JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO NOTARIO NO. 85 DEL ESTADO DE MEXICO, a solicitud de a solicitud de los señores DAMIAN CRUZ JUAREZ Y LEONARDA FLORES TADEO, quienes solicitaron se inscriba la escritura de la compraventa, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 130-262 (partida individual 139), Volumen 740, Libro Primero Sección Primera, de fecha 22 de agosto de 1986, mediante folio de presentación NO. 014.- INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 3,908, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD FORMALIZAN "INMOBILIARIA VAIM, S.A. DE C.V. E "IMPULSORA VAIM", S.A. DE C.V., AMBAS REPRESENTADAS POR LOS SEÑORES INGENIERO RAFAEL GUZMAN GARDUÑO Y DOCTORA LILIA CHAVEZ DIAZ.- SOLO SOBRE SESENTA Y SEIS LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES A LA SECCION "A", (REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO TIPO DUPLEX) DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, Municipio de Ecatepec, Estado de México.- RESPECTO A LA CASA VARIANTE "A", EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 9 DE LA MANZANA UNO (ROMANO), UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, NUMERO OCHO-A.- SUPERFICIE CONSTRUIDA: 35.00 M2.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 10.00 MTS. CON CASA 6-B.- AL SUR: 10.00 MTS. CON CASA 8-B.- AL ORIENTE: 3.50 MTS. CON PATIO DE SERVICIO.- AL PONIENTE: 3.50 MTS. CON AREA COMUN.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 20 de enero del 2015.

A T E N T A M E N T E

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

912-A1.- 6, 11 y 14 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. LUIS ALBERTO GUZMAN DIAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 263 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978, mediante Folio de presentación No. 242. Referente a la INSCRIPCION DE LA ESCRITURA NO. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA NOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- RESPECTO AL LOTE 910, MANZANA 11, SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 11.- AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 9.- AL SURESTE: 7.00 MTS. CON VALLE DE TABARES.- AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON VALLE DE LIMPOPO.- SUPERFICIE DE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 05 de marzo del 2015.

A T E N T A M E N T E

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MA. SUSANA LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1435 Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 468.- Referente a la INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIERREZ.- EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DE LOS LOTES QUE FORMAN EL **FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES.- EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES.- INMUEBLE:** Respecto al lote 2, manzana 47. CALLE ALONDRAS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORESTE: 14.00 MTS. CON LOTE 3.- AL SURESTE: 8.575 MTS. CON LOTE 11.- AL SUROESTE: 14.00 MTS. CON LOTE 1.- AL NOROESTE: 8.575 MTS. CON CALLE ALONDRA.- SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 14 de abril del 2015.

A T E N T A M E N T E

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2248.-11, 14 y 19 mayo.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN”

 OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO

LA C. ROSA MATA ALEMAN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICION de la Partida 166, Volumen 144 Libro Primero Sección Primera, de fecha 2 de marzo de 1971, mediante folio de presentación No. 689.- CONSTA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 27,419, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS FARIAS ANGULO, NOTARIO NUMERO 127, DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACION COMPRAVENTA.- VENDEDOR: UNIDAD COACALCO, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA.- COMPRADOR: AGUSTIN RUIZ ORTIZ, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI.- Respecto del inmueble: Ubicado en el Fraccionamiento UNIDAD COACALCO, ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México. La casa aun sin número oficial de la calle Malopes y terreno sobre el cual está construida, lote 12, de la manzana 162.- Con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 13.- AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 11.- AL ESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 95.- AL OESTE: EN IGUAL MEDIDA CON CALLE MALOPES.- SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 03 de noviembre del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2189.-6, 11 y 14 mayo.

OLZEHMEX
OLZEN HIDRAULIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESPECIALISTAS EN EQUIPO DE BOMBEO

FABRICACION DE REFACCIONES Y EQUIPOS DE BOMBEO TIPO: WORTHINGTON, INGERSOLL
 RAND, GOULDS, FAIR BANKS MORSE, SENTINEL, AURORA PICSA, PEERLESS TISA, SULZER, ETC.

OLZEN HIDRAULIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2015.

ACTIVO	\$ 0.00	PASIVO	\$ 0.00
		CAPITAL CONTABLE	\$ 0.00
		CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
TOTAL ACTIVO	\$ 0.00	SUMA PASIVO CAPITAL	\$ 0.00

En cumplimiento y para los efectos que se precisan en el artículo 247 fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los estados de posición financiera. La documentación y libros sociales quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que haya lugar.

Tultepec, Estado de México a 20 de abril de 2015.

VICENTE PEREZ MALDONADO
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

826-A1.- 23 abril, 4 y 14 mayo.

**RIVCAS Y ASOCIADOS, S.C.,
EN LIQUIDACIÓN**

RIVCAS Y ASOCIADOS, S.C., EN LIQUIDACIÓN,
BALANCE FINAL

Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2015

- ACTIVO -	
DEUDORES DIVERSOS	20,000
TOTAL ACTIVO	<u>20,000</u>
- PASIVO Y CAPITAL -	
PATRIMONIO	20,000
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>20,000</u>

LUIS ERNESTO RIVAS CASTILLO
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

901-A1.-4, 14 y 25 mayo.



CRISCAFA, S.A. DE C.V.

CRISCAFA S.A. DE C.V.
R.F.C.:CRI1202178E8

BALANCE EN LIQUIDACIONAL 31 DE MARZO 2015

ACTIVO	
EFFECTIVO EN CAJA	0.00
PASIVO Y CAPITAL	0.00

ESPERANZA LLANO EL CID
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

793-A1.-21 abril, 4 y 14 mayo.



KUALI FOOD, S.A. DE C.V.

KUALI FOOD S.A. DE C.V.
R.F.C.:KFO120224C16

BALANCE EN LIQUIDACIONAL 31 DE MARZO 2015

ACTIVO	
EFFECTIVO EN CAJA	0.00
PASIVO Y CAPITAL	0.00

ESPERANZA LLANO EL CID
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

792-A1.-21 abril, 4 y 14 mayo.



MARESTIBUR S.A. DE C.V.
COMPRA VENTA Y EXPORTACION DE ALETA DE TIBURON
E-mail: marestibur@live.com.mx

Tultepec, Estado de México a 16 de abril de 2015

MARESTIBUR, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2015.

ACTIVO	\$ 0.00	PASIVO	\$ 0.00
		CAPITAL CONTABLE	\$ 0.00
		CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
TOTAL ACTIVO	\$ 0.00	SUMA PASIVO CAPITAL	\$ 0.00

VICENTE PEREZ MALDONADO
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

804-A1.- 21 abril, 4 y 14 mayo.



OSEMAR, S.A. DE C.V.
COMPRA VENTA Y EXPORTACION DE ALETA DE TIBURON
E-Mail: osemar@live.com.mx

Tultepec, Estado de México a 16 de abril de 2015

OSEMAR, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2015.

ACTIVO	\$ 0.00	PASIVO	\$ 0.00
		CAPITAL CONTABLE	\$ 0.00
		CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
TOTAL ACTIVO	\$ 0.00	SUMA PASIVO CAPITAL	\$ 0.00

VICENTE PEREZ MALDONADO
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

803-A1.- 21 abril, 4 y 14 mayo.



MAKAPAKA, S.A. DE C.V.

MAKAPAKA SA DE CV
R.F.C.:MAK120224K26
BALANCE EN LIQUIDACIONAL 31 DE MARZO 2015

ACTIVO	
EFFECTIVO EN CAJA	0.00
PASIVO Y CAPITAL	0.00

ESPERANZA LLANO EL CID
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

794-A1.- 21 abril, 4 y 14 mayo.

ACEROS Y CEMENTOS ZINACANTEPEC

ACZ

ACEROS Y CEMENTOS ZINACANTEPEC, S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DEL 2015
(Cifras en pesos)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		A CORTO PLAZO:	
Bancos e Inversiones en Valores	\$ -	Proveedores	\$ -
Clientes	-	Acreedores Diversos	-
Otras cuentas por cobrar	-	Otros Pasivos	-
Otros activos	-	Impuestos por Pagar	-
Inventarios Inmobiliarios	-		
Suma Activo Circulante	<u>\$ -</u>	Suma el Pasivo	<u>\$ -</u>
ACTIVO FIJO:		CAPITAL CONTRIBUIDO	
Maquinaria y Equipo	\$ -	Capital Social	\$ 50,000
Equipo de Transporte	-		
Equipo de Oficina	-		
Equipo de Cómputo	-	CAPITAL GANADO	
Edificios y Construcciones	-	Resultados Acumulados	\$ (50,000)
	<u>\$ -</u>	Utilidad del ejercicio	-
Depreciación Acumulada	-	Superávit por Revaluación	-
Suma Activo Fijo, neto	<u>\$ -</u>	Suma Capital Ganado	<u>\$ -</u>
		Suma Capital Contable	<u>\$ -</u>
Impuestos anticipados	\$ -		
Suma Activo No Circulante	<u>\$ -</u>	Suman Pasivo y Capital Contable	<u>\$ -</u>
Suma Activo	<u><u>\$ -</u></u>		

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LAS MISMAS".

Lic. Hugo Villar Martínez
RFC VIMH660717345
(Rúbrica).

METALNORTE



METALNORTE, S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DEL 2015
(Cifras en pesos)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		A CORTO PLAZO:	
Bancos e Inversiones en Valores	\$ -	Proveedores	\$ -
Clientes	-	Acreedores Diversos	-
Otras cuentas por cobrar	-	Otros Pasivos	-
Otros activos	-	Impuestos por Pagar	-
Inventarios Inmobiliarios	-		
Suma Activo Circulante	\$ -	Suma el Pasivo	\$ -
ACTIVO FIJO:		CAPITAL CONTRIBUIDO	
Maquinaria y Equipo	\$ -	Capital Social	\$ 1,500,000
Equipo de Transporte	-		
Equipo de Oficina	-		
Equipo de Cómputo	-		
Edificios y Construcciones	-	CAPITAL GANADO	
	-	Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	\$ 485,418
	-	Resultados Acumulados	(1,985,418)
	-	Utilidad del ejercicio	-
	-	Suma Capital Ganado	\$ -
	-		
Depreciación Acumulada	-	Suma Capital Contable	\$ -
	-		
Suma Activo Fijo, neto	\$ -		
Impuestos anticipados	\$ -	Suman Pasivo y Capital Contable	\$ -
	-		
Suma Activo No Circulante	\$ -		
Suma Activo	\$ -		

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LAS MISMAS".

Lic. Hugo Villar Martínez
 RFC VIMH660717345
 (Rúbrica).

805-A1.-21 abril, 4 y 14 mayo.

ELECTRIC SUPPLIES CEMAT

ESCE

ELECTRIC SUPPLIES CEMAT, S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DEL 2015
(Cifras en pesos)

ACTIVO	PASIVO
CIRCULANTE:	A CORTO PLAZO:
Bancos e Inversiones en Valores \$ -	Proveedores \$ -
Clientes -	Acreedores Diversos -
Otras cuentas por cobrar -	Otros Pasivos -
Otros activos -	Impuestos por Pagar -
Inventarios Inmobiliarios -	
Suma Activo Circulante \$ -	Suma el Pasivo \$ -
ACTIVO FIJO:	CAPITAL CONTRIBUIDO
Maquinaria y Equipo \$ -	Capital Social \$ 50,000
Equipo de Transporte -	
Equipo de Oficina -	
Equipo de Cómputo -	
Edificios y Construcciones -	
\$ -	
Depreciación Acumulada -	
Suma Activo Fijo, neto \$ -	CAPITAL GANADO
	Resultados Acumulados \$ (50,000)
	Utilidad del ejercicio -
	Superávit por Revaluación -
	Suma Capital Ganado \$ -
Impuestos anticipados \$ -	Suma Capital Contable \$ -
Suma Activo No Circulante \$ -	
Suma Activo \$ -	Suman Pasivo y Capital Contable \$ -

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LAS MISMAS".

Lic. Hugo Villar Martínez
RFC VIMH660717345
(Rúbrica).

VALOR ESTRATEGICO DE MEXICO

VEM

VALOR ESTRATÉGICO DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DEL 2015
(Cifras en pesos)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		A CORTO PLAZO:	
Bancos e Inversiones en Valores \$	1,403	Proveedores	\$ -
Clientes	-	Acreedores Diversos	15,704
Otras cuentas por cobrar	-	Otros Pasivos	-
Otros activos	890	Impuestos por Pagar	718
Inventarios Inmobiliarios	-		
Suma Activo Circulante	<u>\$ 2,293</u>	Suma el Pasivo	<u>\$ 16,422</u>
 ACTIVO FIJO:		 CAPITAL CONTRIBUIDO	
Maquinaria y Equipo	\$ -	Capital Social	\$ 100,000
Equipo de Transporte	73,913		
Equipo de Oficina	-		
Equipo de Cómputo	-		
Edificios y Construcciones	-	CAPITAL GANADO	
	<u>\$ 73,913</u>	Reserva Legal	\$ 6,257
Depreciación Acumulada	<u>-73,913</u>	Resultados Acumulados	65,401
		Utilidad del ejercicio	(8,967)
Suma Activo Fijo, neto	<u>\$ -</u>	Suma Capital Ganado	<u>\$ 62,691</u>
Impuestos anticipados	\$ 176,820	Suma Capital Contable	<u>\$ 162,691</u>
Suma Activo No Circulante	<u>\$ 176,820</u>		
		Suman Pasivo y Capital Contable	<u>\$ 179,113</u>
Suma Activo	<u>\$ 179,113</u>		

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LAS MISMAS".

Lic. Hugo Villar Martínez
RFC VIMH660717345
(Rúbrica).

805-A1.-21 abril, 4 y 14 mayo.

**MC INGENIERIA PROYECTOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION**

IPC0306095M7

AVISO DE LIQUIDACION DE SOCIEDADES

CON FUNDAMENTO EN EL DISPUESTO POR LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASÍ COMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "MC INGENIERÍA PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE CONTIENE EL BALANCE FINAL PRESENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO	
BANCOS	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	1,914,282.00
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	0.00	TOTAL PASIVO	0.00
ACTIVO FIJO		CAPITAL VARIABLE	
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	CAPITAL SOCIAL	100,000.00
TOTAL ACTIVO FIJO	0.00	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	122,000.00
		RESULT. DE EJER. ANTER.	-2,136,282.00
		TOTAL CAPITAL SOCIAL	-194,282.00
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO + CAPITAL	0.00

TOLUCA, MÉXICO A 9 DE ABRIL DE 2015

ING. CARLOS LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
(LIQUIDADOR)
(RÚBRICA).

1845.-14, 28 abril y 14 mayo.

MC INGENIERIA PROYECTOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014

INGRESOS COBRADOS	0.00	
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS		
INGRESOS NETOS		0.00
COSTO DE CONSTRUCCION		
UTILIDAD BRUTA	0.00	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN		
GASTOS NO DEDUCIBLES		
GASTOS FINANCIEROS		
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN		0.00

BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LAS MISMAS.

ING. CARLOS LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
MC INGENIERIA PROYECTOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

1845.-14, 28 abril y 14 mayo.

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ELITE, S.A. DE C.V.

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ELITE, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$ 0
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	\$ 0

El presente balance final de liquidación de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ELITE, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México a 25 de Marzo de 2015.

Fernando Sánchez Elizalde
Liquidador
(Rúbrica).

255-B1.- 24 abril, 4 y 14 mayo.

BUFETE EMPRESARIAL GUADALUPE INN, S.C.

BUFETE EMPRESARIAL GUADALUPE INN, S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 16 DE MARZO DE 2015

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 26 de Marzo de 2015.

Fernando Sánchez Elizalde
Liquidador
(Rúbrica).

255-B1.- 24 abril, 4 y 14 mayo.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PERNETT, S.A. DE C.V.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PERNETT, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$ 0
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	\$ 0

El presente balance final de liquidación de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PERNETT, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México a 30 de Marzo de 2015.

José Luis Rosales Martínez
Liquidador
(Rúbrica).

255-B1.- 24 abril, 4 y 14 mayo.